



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2023 – 0367

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad dela garantía real** de mayor cuantía a favor de en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **CARLOS HERNÁN CEBALLOS VILLA**, por las siguientes cantidades de dinero descritas en el pagaré allegado como base recaudo.

1. Por el pagaré 900000059707.

1.1. Por la suma de 408.846,4580 UVR, por concepto de capital acelerado.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa pactada sin que en ningún momento exceda las tasas máximas legalmente permitidas, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó su pago total.

1.3. Por la suma de 343.670,017 UVR por concepto de capital de las cuotas en mora causadas entre el 20 de abril de 2023 y el 20 de agosto de 2023.

1.4. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa pactada sin que en ningún momento exceda las tasas máximas legalmente permitidas, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta que se efectuó su pago total.

1.5. Por la suma de 10.765,7523 UVR por concepto de los intereses causados con las cuotas en mora en el periodo del 20 de abril al 20 de agosto de 2023.

2. Por el pagaré 2330094241.

2.1. Por la suma de \$44'637.468,00, por concepto del capital del referido pagaré.

2.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa pactada sin que en ningún momento exceda las tasas máximas legalmente permitidas, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se efectuó su pago total.

3. Por el pagaré 2330094242.

3.1. Por la suma de \$123.706,00, por concepto del capital de la referida obligación.

3.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa pactada sin que en ningún momento exceda las tasas máximas legalmente permitidas, desde la fecha exigibilidad de la obligación y hasta que se efectuó su pago total.

4. Por el pagaré 2330094243.

4.1. Por la suma de \$2'822.536,00, por concepto del capital del pagaré en mención.

4.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa pactada sin que en ningún momento exceda las tasas máximas legalmente permitidas, desde la fecha exigibilidad de la obligación y hasta que se efectuó su pago total.

5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

6. DECRETAR el embargo **hipotecario** de los inmuebles objeto del gravamen. **Oficiese** a la O.R.I.P. de Bogotá.

7. Notifíquese a la parte ejecutada y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

8. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de

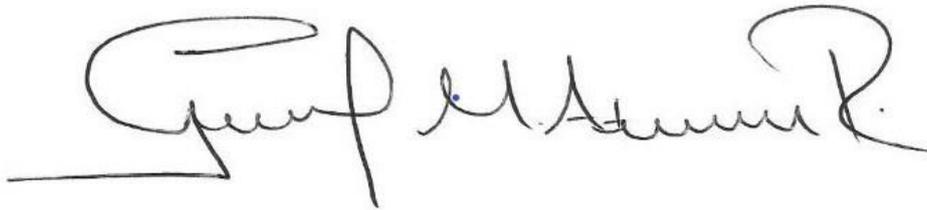
los originales de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

9. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

10. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

11. Reconózcase personería a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a distinct 'R' at the end.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM